

Constancia Secretarial. (18/08/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 19 de agosto de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Divorcio contencioso
860013110001 2021 00089 00

Mocoa, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, se establece que se encuentran satisfechas las exigencias de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso; por tanto, este despacho se encuentra revestido de competencia para dar trámite a la demanda incoada en razón del último domicilio de los consortes y por la naturaleza del asunto.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la demanda de divorcio contencioso que por conducto de apoderado judicial ha instaurado la señora **LUZ DARY ULCUÉ CAMAYO**.

SEGUNDO.- Imprimir el trámite del proceso verbal, el cual se encuentra previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- Emplazar al señor **MANUEL CRUZ PIAMBA MEDINA** mediante edicto, por desconocimiento de su domicilio o lugar de residencia actual, para que comparezca oportunamente a las actuaciones del presente asunto, de no hacerlo, se le designará curador Ad – Litem con el fin de surtir la notificación del auto admisorio de la demanda y demás actos procesales. El emplazamiento se surtirá de conformidad a lo estatuido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Cúmplase por secretaría.

CUARTO.- Reconocer personería adjetiva al abogado **JOSÉ CAMILO GUERRERO BETANCOURT**, portadora de tarjeta profesional No. 107.882 del C.S. de la J., como apoderado de **LUZ DARY ULCUÉ CAMAYO**, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

**Juzgado De Circuito
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ff5ff6943c02b69591965946b0080ec8f05aeb6a5d594f588ed0514565fb054

Documento generado en 18/08/2021 02:36:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>